



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-228

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	23.08.2012	
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 7 de junio de 2012, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, que regula la prestación del servicio comercial de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- En sesión extraordinaria realizada el 15 de agosto de 2012, la Comisión de Movilidad, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, incluidas aquellas realizadas en los talleres llevados a cabo para el efecto, sistematizando las que consideró pertinentes.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión extraordinaria realizada el 15 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, que regula



Secretaría
**General del
Concejo**

la prestación del servicio comercial de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,


B.A. Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad


Ing. María Sol Corral
Concejal Metropolitano


Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2012-170 de 3 de mayo de 2012; e, IC-O-2012-228 de 15 de agosto de 2012, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");
- Que**, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que**, el artículo 331 de la Constitución establece que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades"*;
- Que**, el artículo 340 de la Constitución establece: *"el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que constituye el conjunto articulado y coordinado de sistemas, programas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo."* El sistema se compone entre otros, del ámbito del transporte, el mismo que *"(...) se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación"*; principios que deben observarse para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los artículos 47,48 y 66 numeral 4 de la Constitución.
- Que**, la letra f) del artículo 55 del COOTAD y la letra q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

ORDENANZA No.

- Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que las competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993, las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV") los servicios de transporte terrestre se clasifican en: "*público, comercial y por cuenta propia*"; y, según lo previsto en su artículo 57 "*se denomina Servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea Servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el Servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*";
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV, prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el Servicio de transporte terrestre;
- Que,** la Disposición General Vigésima Segunda de la LOTTTSV establece: "*la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional*";
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución*";
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, establece un mandato de coordinación entre los niveles de Gobierno Central y Metropolitano para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 608, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero del 2007;

ORDENANZA No.

- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *"por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 731 del 25 de junio del 2012 (en adelante el Reglamento) establece que: *"El Servicio de Transporte Terrestre Comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este reglamento. La prestación de este Servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación (...)"*;
- Que,** el artículo 60, numeral 1, del Reglamento determina que *"el servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GADs que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 62, numeral 1, del Reglamento, el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, consiste en: *"el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs (...)"*;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional.
- Que,** el Capítulo IV *"Del Transporte Escolar"* del Título III del Libro IV del Reglamento, garantiza la seguridad de los estudiantes en la transportación escolar y dispone las condiciones y requisitos de los vehículos y el tipo de licencia requerida a los conductores para prestar este Servicio;

ORDENANZA No.

Que, el Capítulo VII *"De los Pasajeros del Transporte Escolar"* del Título III del Libro IV del Reglamento, para hacer efectivos los derechos de pasajeros y pasajeras, enuncia obligaciones para los prestadores de este servicio que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se expidieren para el efecto;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, el 09 de febrero del 2012, aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en sus artículos 1 inciso segundo, 15 y 16 disponen que los GAD, en ejercicio de sus facultades reguladoras, dentro de sus competencias, podrán emitir las ordenanzas que complementen dicho reglamento, sin contravenirla; especialmente determinará sus propios requisitos para la obtención del permiso de operación;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, establece que: *"las operadoras de transporte escolar e institucional legalmente autorizadas para prestar su servicio, registrarán obligatoriamente un ejemplar de cada uno de sus contratos de servicios en las Unidades Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito o en los GAD's que hayan asumido las competencias de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales deberán ser ingresados en el registro respectivo"*;

Que, es necesario regular el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo Primero.- Agréguese a continuación de la Disposición General Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, el siguiente inciso: *"Una vez concluido el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Autoridad Administrativa Competente, remitirá al*

ORDENANZA No.

Ministerio de Educación el Registro de los contratos entre las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y las Unidades Educativas, para que, de ser el caso, se proceda con las sanciones de conformidad con los Acuerdos Ministeriales vigentes."

Artículo Segundo.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: "*excepto para el caso del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012*".

Artículo Tercero.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 247, la disposición transitoria que sigue a continuación:

DÉCIMA: De la regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012.-

Capítulo I Normas generales

Art... (1).- Objeto.-

El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar a los prestadores de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de Aplicación.-

La presente Disposición Transitoria se aplicará a las personas naturales que hayan venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y que consten en el inventario de los vehículos en que actualmente se está prestando el Servicio en esta modalidad de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (3).- Definición.-

El Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, mediante un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores sean éstos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.

Art... (4).- Régimen de Sujeción.-

La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.

ORDENANZA No.

Art... (5).- Objeto Social Exclusivo.-

Las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de Servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y su respectivo Permiso de Operación.

Art... (6).- Contrato del Servicio.-

Para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, entre otros requisitos previos, se deberá suscribir un contrato de servicio de transporte, legalmente celebrado. El documento contendrá a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario de servicio y ruta.

Art... (7).- Órgano Competente.-

1.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas constantes en esta normativa, será aquel que esté previsto en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3.- La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario formulará las Bases de la Convocatoria del proceso.

Art... (8).- Normas Técnicas.-

Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Escolar e Institucional deberán observar la norma técnica INEN vigente a nivel nacional y la normativa técnica vigente emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las Operadoras

Art... (9).- Definición.-

Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas a prestar el Servicio de Transporte Terrestre

ORDENANZA No.

Comercial Escolar e Institucional, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art... (10).- Obligaciones de las Operadoras.-

Las Operadoras que prestan el servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, están obligadas a garantizar la prestación del Servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para su efecto.

Capítulo III De las y los Conductores

Art... (11).- Definición.-

Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional.

Art... (12).- Obligaciones.-

Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo IV De los Vehículos

Art... (13).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional", que será dictada y podrá ser modificada atendiendo las necesidades de gestión mediante Resolución Administrativa por la Autoridad Administrativa competente. El color de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional se ajustará a la normativa nacional.

ORDENANZA No.

Art... (14).- Aplicantes al Proceso.-

1. Sólo podrá aplicar al proceso de regularización una persona natural por cada vehículo destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional. No se podrá otorgar más de una Habilitación Administrativa a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Habilitación Administrativa a quien sea socia, socio o accionista de una Operadora de transporte público o comercial en el Distrito Metropolitano de Quito, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la sanción de esta Ordenanza.

En el caso de socias, socios o accionistas de Compañías, Cooperativas y Operadoras de Transporte Turístico que consten en el Inventario de vehículos que actualmente se encuentran prestando Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional deberán decidir si optan por continuar en el proceso de regularización o se mantienen en la Compañía, Cooperativa u Operadora de Transporte Turístico. En los casos señalados se requerirá un pronunciamiento por escrito del Aplicante.

2. Los requisitos que deberán cumplir para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional los Aplicantes del Servicio son:

- i. Que el automotor conste en el Inventario de vehículos en que actualmente se esté prestando el servicio, realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional podrá ser emitida a favor de la o el Apicante que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso. La contravención de esta regla supondrá la inhabilitación de ambos Aplicantes.
- iii. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- iv. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA No.

- v. Haber cumplido con sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano hasta la etapa de subsanación de los documentos.
- vi. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- vii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional a la fecha

Art...(15).- De las Habilitaciones Administrativas.-

Las Habilitaciones Administrativas previstas en la presente Disposición Transitoria, se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular por encontrarse fuera del comercio.

No podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art...(16).- Reglas para el Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.-

El otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito, para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, en el marco del proceso de regularización 2012, se registrá por la siguiente fase y etapas:

1.- Fase Previa.-

El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional será el que determine la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante Resolución Administrativa, motivada con base en el estudio técnico.

Esta fase comprenderá:

- a) Inventario de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional.
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluirse para el cumplimiento de esta Regulación.
- c) Determinación de la flota de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, que tiene vínculo contractual vigente del Servicio y no dispone de las autorizaciones administrativas metropolitanas.

ORDENANZA No.

2.- Etapas del Proceso.-

La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional deberá ajustarse al siguiente proceso:

a) Convocatoria.

El proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012 iniciará con la convocatoria que realice la Autoridad Administrativa Competente sobre la base del registro de prestadores del servicio y concluirá con la expedición de los correspondientes permisos de operación.

La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las bases de la convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria.

La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la convocatoria y las bases de la convocatoria, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio.

b) Recepción de Documentos del Apicante y del Vehículo.

Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante, notificará al Apicante del Servicio, el lugar y la fecha en donde entregará la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, que son los siguientes documentos:

- i. Cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación de la o el Apicante.
- ii. Licencia de Conducir. Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Apicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o la Autoridad Competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.
- iii. Matrícula del vehículo vigente, contrato de compra del vehículo, debidamente notariado y emitido antes del 31 de agosto de 2012 o factura a nombre de la o el Apicante del Servicio.
- iv. Certificado actualizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de si la o el Apicante está o no afiliado.
- v. Certificado de autoridad competente que acredite que la o el Apicante no desempeña una función pública.

ORDENANZA No.

- vi. Certificado de autoridad competente que acredite no tener la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- vii. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el Apicante ha aprobado la Revisión Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del Servicio que se determinará en las Bases de la Convocatoria.
- viii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la etapa de subsanación.
- ix. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Apicante.
- x. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades o quien haga sus veces como autoridad competente sobre la condición de la o el Apicante o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- xi. Acreditar el domicilio de la o el Apicante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito en la declaración juramentada del Apicante más otro medio de prueba de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho.
- xii. Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en el que indique lo siguiente:
 - No tener la condición de servidor público.
 - Nombre de las Instituciones educativas, entidades públicas, privadas o mixtas donde presta el Servicio.
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguno en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - De ser el caso, que el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional es su principal actividad económica.
 - Estar domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA No.

- Señalar su estado civil o el grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo.

c).- Evaluación de Documentos y Subsanación.

Durante el proceso administrativo, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar al o la Aplicante toda documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación, y/o si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Concluidas las etapas de Convocatoria, Notificación y Registro y Recepción, Evaluación y Subsanación de Documentos del Apicante y del Vehículo, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de las y los Apicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, para su inspección en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

d).- Inspección del Vehículo del Apicante del Servicio

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e).- Informe Motivado y Otorgamiento de la Habilitación Administrativa

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Otorgante del Municipio notificará a los prestadores del Servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que obligatoriamente deberán señalar las y los Apicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual por lo tanto no se aceptarán intermediarios, ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinarla en observancia a lo prescrito en esta Disposición Transitoria y notificará a los Apicantes de Servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, con la determinación de las condiciones y los requisitos que deben cumplirse.

ORDENANZA No.

Las y los Aplicantes del Servicio presentarán los documentos cumpliendo la norma legal y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará, que en un tiempo perentorio, el Aplicante del Servicio pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la correspondiente Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y el cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

Una vez que la o el Aplicante haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional. Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la Habilitación Administrativa, prestarán el Servicio de Transporte empleando conductores con licencia profesional.

f).- Período de Ajustes y Cumplimientos

Durante un período máximo de seis meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la Aplicante del Servicio del Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en esta regulación. Durante este plazo el o la Aplicante deberá:

- i. Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Escolar e Institucional que se encontrare vigente.
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Permiso de Operación (La "Compañía o Cooperativa Originada") o en su defecto, asociarse a una Operadora Existente.

Para la constitución de una Operadora de Transporte sea Compañía o Cooperativa, se necesitará un número de al menos veinte personas titulares de Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

ORDENANZA No.

En el caso de cooperativas se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

- iii. La o el representante legal de la Compañía o Cooperativa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- iv. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el período de Ajuste y Cumplimientos, la o el Aplicante podrá continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.

Vencido el plazo previsto para realizar los Ajustes y Cumplimientos, sin que estos hayan sido realizados, las Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional que hubieran sido otorgadas caducarán.

g).- Constitución Jurídica de la Operadora

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Compañía o Cooperativa Originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre y aquellos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No 247, sección IV, Parágrafo VII.

h).- Otorgamiento del Permiso de Operación

Dentro del plazo máximo de seis meses determinados para la Etapa de Ajustes y Cumplimientos, la o el representante legal de la Compañía o Cooperativa Originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso. La o el representante legal de la Compañía o Cooperativa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

Dentro del plazo máximo de seis meses determinados en la etapa anterior, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá agregar a su solicitud los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

ORDENANZA No.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Administrativa Otorgante debidamente motivada se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012; en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos de la presente ordenanza.

Una vez que la o el Apicante con discapacidad o la persona a cuyo cargo se encuentra una persona con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte. De ser el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional a quien hubiere incurrido en cualquier forma de Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se consideran formas de Concentración de Capital Restringida:

- a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno estén bajo la titularidad de una Operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de pasajeros; para el caso de compañías; o conforme lo determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

ORDENANZA No.

b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una Operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del Servicio Escolar e Institucional y no refleje de manera proporcional la titularidad de las Habilitaciones Administrativas, se considerará proporcional, cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

Se considera forma de Concentración de Control Restringida:

El caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para este propósito se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos 5 años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

Art...(17) .- Régimen de Competencias

En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art...(18).- Régimen Sancionatorio.-

Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012, las y los administrados que presten el Servicio de Transporte Escolar e Institucional, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Transporte Escolar e Institucional.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012.

ORDENANZA No.

En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Transporte Escolar e Institucional sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxx de 2012.

Sr. Jorge Albán
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Abg. José Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx de xxx de XXXX y xx de xxx de XXXX.- Quito,

Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA No.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

SEGUNDO DEBATE



**Procuraduría
Metropolitana**

Expediente PM: 2951-2012.
Referencia: Oficio No. SG 2367, de 9 de julio de 2012.
Asunto: Sistematización del Proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 247, regulatoria del transporte comercial escolar e institucional.

movilidad f
Expre f
2012-454

Quito,

13 JUL 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.-

Señor Concejal
B.A. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
En su Despacho.-

De mi consideración:

Acuso recibo del oficio No. SG 2367, de 9 de julio de 2012, mediante el cual me transmiten el texto del proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el procedimiento de regulación de las actuales prestaciones del servicio comercial de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que esta Procuraduría prepare la sistematización del articulado del mismo.

Al respecto, adjunto el texto del proyecto sistematizado en tres artículos: un agregado a una disposición general, la incorporación de un título sobre normas generales sobre el transporte comercial escolar e institucional y la inclusión de una disposición transitoria sobre el proceso de regularización.

Transmito dicho proyecto con el fin de que sea puesto en conocimiento de los actores involucrados en el proceso de socialización que ha previsto realizar la Comisión de Movilidad y posteriormente sea discutido y aprobado por la señora Concejal y señores Concejales miembros de dicha Comisión.

Atentamente,



Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 18 JUL 2012

HORA: 11:45

FIRMA RECEPCIÓN: J. U. A. S.

NUMERO HOJA: 154

ORDENANZA METROPOLITANA No.

PROYECTO SISTEMATIZADO POR PROCURADURIA METROPOLITANA SUJETO A OBSERVACIONES EN
SOCIALIZACIÓN Y A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República (en adelante simplemente Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD).
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado garantizará a las mujeres igual en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades"*;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que constituye el conjunto articulado y coordinado de sistemas, programas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo."* El sistema se compone entre otros, del ámbito del transporte, el mismo que *"(...) se guiará por los principio de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación."*
- Que,** el letra f) del artículo 55 del COOTAD y la letra q) del artículo 84 del COOTAD establecen que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*.
- Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que las competencias exclusivas de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva. El Municipio del Distrito

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993, las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), los servicios de transporte terrestre se clasifican en: *público, comercial y por cuenta propia*; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...];*
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV, prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;
- Que,** la Disposición General Vigésima Segunda de la LOTTTSV establece: *"la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional "*;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución"*;
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *"por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio,*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";

Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *"El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";*

Que, el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 1, del artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de Transporte Escolar e Institucional, consiste en *"el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto";*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, el 09 de febrero del 2012, aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en el artículo 1 segundo inciso señala: *"Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de sus competencias podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenirla";*

Que, es necesario regular el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

3

Artículo Primero.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: "excepto para el caso del Servicio de Transporte Escolar e

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Institucional mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012”.

Artículo Segundo.- Incorpórese después del Título... “Del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito” agregado por la Ordenanza Municipal No. 0047, sancionada el de abril del 2011, que reformó la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, un título innumerado con el texto siguiente:

Título...

Del Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional

Capítulo I

Normas generales

Art... (1).- Objeto.-

El objeto de la presente Ordenanza es regular el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de Aplicación.-

La presente Ordenanza se aplicara a las personas que prestan el servicio de Transporte Escolar e Institucional y las personas que vayan a prestar este servicio en el Distrito Metropolitano de Quito. (reformulados el objeto y ámbito de aplicación: se lo ha hecho porque esta normativa se va a mantener en la ordenanza No. 247).

Art... (3).- Definición.

El servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, mediante un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores sean estos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.

Art... (4).- Régimen de sujeción.-

El transporte Comercial Escolar e Institucional se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Art... (5).- Objeto Social Exclusivo.-

Las operadoras de Transporte Comercial Escolar e Institucional del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no

ORDENANZA METROPOLITANA No.

podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y su respectivo Permiso de Operación.

Art... (6).- Contrato del Servicio.-

Para prestar el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, entre otros requisitos previos, se deberá suscribir un contrato de servicio de transporte, legalmente celebrado entre los contratantes. El documento contendrá a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario de servicio y ruta.

Art... (7).- Órgano Competente.-

1.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en esta normativa, será aquel que esté previsto en la estructura orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de Transporte Escolar e Institucional, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3.- La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario formulará las Bases de la Convocatoria del proceso.

Art... (8).- Normas Técnicas.-

1.- Los vehículos destinados a brindar el servicio de Transporte Escolar e Institucional deberán observar la norma técnica INEN vigente a nivel nacional y la normativa técnica vigente emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las operadoras

Art... (9).- Definición.-

Son operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas a prestar el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el correspondiente Permiso de Operación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... (10).- Obligaciones de las Operadoras.-

Las operadoras que prestan el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, están obligadas a garantizar la prestación del servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para su efecto.

Capítulo III De las y los Conductores

Art... (11).- Definición.-

Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, está calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional.

Art... (12).- Obligaciones.-

Las y los conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo IV De los vehículos

Art... (13).- Característica y Condiciones del Transporte Comercial Escolar e Institucional.-

Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del servicio Transporte Comercial Escolar e Institucional, se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinado al Servicio de Transporte Escolar e Institucional", que será dictada por la Autoridad Administrativa competente y que podrá ser modificada mediante Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de gestión. El color de los vehículos destinados al servicio de Escolar e Institucional se ajustará a la normativa nacional.

Artículo Tercero.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria novena, la disposición transitoria que sigue a continuación:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

"Décima.- Proceso de regularización de prestadores del servicio de transporte comercial escolar e institucional 2012.-

Art....- Aplicantes al proceso.-

Sólo podrá aplicar al proceso de regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Escolar e Institucional. No se podrá otorgar más de una Habilitación Administrativa a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Habilitación Administrativa a quien sea socia, socio o accionista de una Operadora de transporte público o comercial en el Distrito Metropolitano, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la sanción de ésta Ordenanza.

Art....- De las Habilitaciones Administrativas.-

Las Habilitaciones Administrativas previstas en este Título, se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular por encontrarse fuera del comercio.

No podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art....- Reglas para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.-

El otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito, para la prestación del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional (El proceso de regularización del servicio Transporte Comercial Escolar e Institucional- 2012), se regirá por las siguientes reglas.

1.- Fase Previa.-

El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, como regla general, será el que determine la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante Resolución Administrativa, motivada con base al estudio técnico.

- a) Inventario de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional.
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluirse para el cumplimiento de esta Regulación.
- c) Determinación la flota de transporte Comercial Escolar e Institucional, que tiene vínculo contractual vigente del servicio y no dispone de las autorizaciones administrativas municipales.

2.- Etapas del Proceso.-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Escolar e Institucional deberá ajustarse a las siguientes etapas:

a) Convocatoria, Notificación y Registro de los prestadores del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a ser regularizados:

Los requisitos que deberán cumplir para el registro los prestadores de servicio son:

- i. Constar en el registro de prestadores de servicio de transporte comercial e institucional realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo.
- iii. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Transporte Comercial Escolar e Institucional podrá ser emitida a favor de la o el prestador que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso. La contravención de esta regla supondrá la inhabilitación de ambos prestadores.
- iv. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- v. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través de una declaración juramentada del aplicante más otro medio de prueba de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho. b)
- vi. Haber cumplido con sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano hasta la etapa de subsanación de los documentos.
- vii. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- viii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

b) Recepción de documentos del prestador y del vehículo.

Con base en el registro de prestadores la Autoridad Administrativa Otorgante, notificará al prestador del servicio, el lugar y la fecha en donde entregará la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador del servicio de transporte escolar e institucional, que son los siguientes documentos:

- i. Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el Prestador.
- ii. Licencia de Conducir.
- iii. Matrícula del vehículo vigente, contrato de compra del vehículo, debidamente notariado y emitido antes del 31 de julio de 2012 o factura a nombre de la o el prestador del servicio.
- iv. Documento público o privado con las respectivas formalidades aceptadas en derecho público, que justifique el cumplimiento de los requisitos especificados en esta disposición transitoria, se aceptarán facturas secuenciales de cobro por la prestación del servicio de transporte en esta modalidad.
- v. Certificado actualizado del Instituto de Seguridad Social, de si la o el prestador está o no afiliado.
- vi. Certificado que acredite no tener la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- vii. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el Prestador ha aprobado la Revisión Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio.
- viii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la presentación de los documentos.
- ix. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Prestador.
- x. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Prestador o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- xi. Documento probatorio que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Se exceptúa de este requisito a la o el Prestador que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.
- xii. Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:
 - No tener la condición de ser servidor público, miembro activo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
 - Nombre de las Instituciones educativas, entidades públicas, privadas o mixtas donde presta el servicio.
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguno.
 - De ser el caso, que tiene la condición de ser ecuatoriano migrante o es miembro del mismo núcleo familiar del migrante.
 - Que el servicio de transporte escolar e institucional es su principal actividad económica.
 - De ser el caso, que la prestadora del servicio tiene la condición de mujer jefa de hogar.
 - De ser el caso, que el o la prestadora tiene la condición o es miembro de un mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

c).- Evaluación de documentos y subsanación.

Durante el proceso administrativo la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar toda documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación, y/o si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, pueda optar al otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Concluido la etapa de Registro y presentación de la documentación, Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de las y los prestadores que hubieren cumplido los requisitos previsto, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, para su inspección en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante

d).- Inspección del vehículo del prestador del servicio

ORDENANZA METROPOLITANA No.

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e).- Informe motivado y Otorgamiento de la Habilitación Administrativa

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Otorgante del Municipio notificará a los prestadores del servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que obligatoriamente deberán señalar los aplicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual por lo tanto no se aceptarán intermediarios, ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinarla en observancia a lo prescrito en el acápite..... , y notificará a los prestadores de servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional con la determinación de las condiciones, los requisitos que deben cumplirse.

Las y los prestadores del servicio presentarán los documentos cumpliendo la norma legal y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará, que en un tiempo perentorio, el prestador del servicio podrá subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

Una vez que la o el prestador haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional. Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Habilitación Administrativa, prestarán el servicio de Transporte empleando conductores con licencia profesional.

f).- Período de ajustes y cumplimientos

Durante un período máximo de seis meses a partir de la notificación del cumplimiento de la regla técnica, las y los prestadores del servicio del Transporte Comercial Escolar e Institucional deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en ésta regulación en un plazo máximo de seis meses, durante este plazo, la o el Prestador deberá:

- i. Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional que se encontrare vigente.
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de Derecho privado que reúna para acceder al Permiso de Operación (La "Empresa o Cooperativa Nueva) o en su defecto, asociarse a una Operadora Existente

Para la constitución de una Operadora de Transporte sea compañía o cooperativa, se necesitará un número de al menos veinte personas titulares de Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

En el caso de cooperativas se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sistema financiero Popular y Solidario y su reglamento.

iv. La o el representante legal de Empresa Originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante de la operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

v. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, las y los Prestadores podrán continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.

Vencido el plazo previsto para realizar los ajustes y cumplimiento de requisitos, las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional que hubieran sido otorgadas caducarán.

g).- Constitución jurídica de la Operadora

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa o Cooperativa Nueva, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No 247, sección IV, Parágrafo VII.

h).- Otorgamiento del Permiso de Operación

Dentro del plazo máximo de seis meses, la o el representante legal de la Empresa o Cooperativa Nueva deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso. La o el representante legal de la Empresa o Cooperativa Nueva deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

Dentro del plazo máximo de seis meses, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Mediante Resolución Administrativa la autoridad administrativa otorgante podrá modificar los plazos y etapas establecidas para el procedimiento de otorgamiento de la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales. Se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos de la presente ordenanza.

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del servicio comercial de transporte escolar e institucional a quien hubiere incurrido en cualquier forma de Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Se consideran formas de Concentración de Capital Restringida:

a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno estén bajo la titularidad de una Operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros; para el caso de compañías; o conforme lo determina la LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una Operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del servicio escolar e institucional y no refleje de manera proporcional la titularidad de las habilitaciones administrativas, se considerará proporcional, cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

Se considera forma de Concentración de Control Restringida:

El caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para éste propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos 5 años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

Art... .- Régimen de competencias.-

En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art... .- Régimen sancionatorio.-



Secretaría
General del
Concejo

Moscoso Carralón f

Informe N° IC-O-2012-170

COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE	07.06.2012	f
SEGUNDO DEBATE		f
OBSERVACIONES: 07.06.2012: Aprobado en primer debate con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTE:

En sesión ordinaria de 3 de mayo de 2012, la Comisión de Movilidad analizó el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 274, que establece el procedimiento de regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria realizada el 3 de mayo de 2012, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, fundamentada en los artículos 57 y 87 literales a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 274, que establece el procedimiento de regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, y remitirlo a la



**Secretaría
General del
Concejo**

Procuraduría Metropolitana con el fin de que emita el informe legal respectivo, previo conocimiento del Concejo Metropolitanano.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitanano.

Atentamente,

**B.A. Patricia Ubidia
Presidenta de la
Comisión de Movilidad**

**Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitanano**

**Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana**

Adjunto expedientes y proyectos de ordenanzas.
Diego X. Almeida C.

La concejala, Ing. María Sol Corral considerando sus observaciones expuestas en la sesión de la Comisión de Movilidad de 19 de abril de 2012, constantes en el oficio No. 167-MSC-SVCDMQ de 16 de mayo de 2012, las mismas que no fueron incorporadas en su totalidad en el proyecto de ordenanza, y con fundamento en el Art. I... (43) de la Ordenanza Metropolitana No. 140, emite **DICTAMEN DE MINORÍA DESFAVORABLE** para que el Concejo Metropolitanano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el procedimiento de regulación de las prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitanano de Quito.

Atentamente,

**Ing. María Sol Corral
Concejala Metropolitana**



incluir en el expediente
f

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio 00278 -2012-DT-MDMQ

Quito, **DESPACHADO** 07 JUN 2012

Abogada
Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 07 JUN 2012 - 2h.
HORA:
NOMBRE: LUORBE 9:35,

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, el presente tiene por objeto darle a conocer a usted señora Secretaria General del Concejo Metropolitano las observaciones referentes a la Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito a efectuarse el día de hoy jueves 07 de junio de 2012.

- Aprobación de las Actas de las Sesiones de Concejo:
 - Acta N° 7 Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2012
 - Acta N° 8 Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2012
 - Acta N° 12 Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2012

- Expediente IC-2012-099
 - En mención a esta construcción tengo a bien manifestar que la ordenanza 255 es muy clara en el art. 57 y sus letras e) y k).

Ordenanza 255 Art. 57 letras e) y K), establece que **“El área de protección se constituye en el retiro de construcción. En el caso de urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales podrá constituirse en vías, estacionamientos de visitas, áreas verdes recreativas adicionales, áreas de vegetación protectora; y, k) En** *dk*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se podrá edificar únicamente en las áreas no rellenadas, previa presentación del informe de estabilidad de suelo firmado por profesional responsable e informe favorable de las empresas de servicios públicos correspondientes.

Es así que para este tratamiento no es permitido para una persona natural, sin embargo si lo es para una urbanización.

- Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas del sistema hídrico y arqueológico Pachijal como área natural protegida del subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas (IC-O-2012-164)

1. El Concejo Metropolitano en primer debate debe comenzar declarando a las microcuencas como área natural protegida, por lo tanto el art. 3 que dice "**declaratoria**" debe decir:

Art. 1 El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, **declara** el sistema hídrico...

2. Los artículos 4 y 5 deben ser de 2 y 3, por ser subsecuentes con el art. 1 propuesto.
3. El numeral 2 del art. 8n se refiere a "... la realización de actividades permitidas y **no permitas, ...**" en este sentido no cabe la realización de las actividades no permitidas debiendo eliminarse esa palabra.
4. El art. 9 señala lineamientos para la realización de acciones, sugiero se diga lineamientos para la **ejecución de las acciones...**

- Referente al numeral 2 del punto X del orden del día, mismo que trata el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del servicio comercial de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, propongo se las siguientes observaciones y se incorporen las siguientes disposiciones:



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Respecto al tiempo para Ajustes y Cumplimiento de requisitos propongo, que se dé un plazo máximo de un mes para este efecto, y de esa forma el proceso se abrevie.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En un plazo de seis meses las entidades que tienen a su cargo la entrega de la habilitación administrativa para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Concejo Metropolitano de Quito un informe del avance del proceso de regularización y entrega de habilitaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A partir de la fecha en que esta ordenanza entra en vigencia, se tendrá el plazo de tres meses para la culminación del mismo y entrega de las habilitaciones

Atentamente,

Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DT/AM

2012-06-07

favor archivar
en el expediente f



✓ Concejal Patricia Ubidia
2012-048753

Carlos. Informarme
qué trámite le da f

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corra'
SEGUNDA VICEPRESIDE



Alcaldía
Metropolitana

2012-054

Oficio No 167-MSC-SVCDMQ
Quito, mayo 16 de 2012

No. TRÁMITE: 005117

FECHA DE INGRESO: 17 MAY 2012

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRAMITE: 2012-048753

Señor Doctor
Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

- Presidente Consejo
Morbilidad - Secretario Concejo
- Acuerdos - 2012-053222
- Sec. Morbilidad u
2012-053216 13h3

De mi consideración:

Luego de expresar un atento y cordial saludo.
Miembro de la Comisión de Movilidad, respetuosamente expongo y solicito:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La Comisión de Movilidad en sesión de abril 19 de 2012, las 14H30, en el segundo punto del orden del día, conoció el borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Transporte Escolar e Institucional, por parte del Ing. Carlos Páez, Secretario de Movilidad.

1.2. Con Oficio No. SM-582/12 de mayo 04 de 2012, el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, me remite copia (segunda versión) del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. TRAMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS:

2.1. Mediante Oficio No. 119-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, dirigido al Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, con el fin de establecer la pertinencia de reforma a la ordenanza metropolitana, solicité se sirva disponer a quien corresponda me conceda copia del estudio técnico, y los resultados del mismo, conforme al inciso segundo de la Disposición General Décimo Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo:

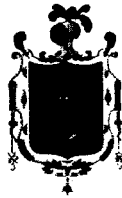


SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 10:51

HORA: 31 MAY 2012

NOMBRE: J. B. H. CUPIC



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quién dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”.

Por lo expuesto, en virtud de que hasta la presente fecha, no tengo respuesta del señor Secretario de Movilidad; razón por la cual acudo ante usted señor Alcalde a fin de que, se digne disponer que dicho funcionario independientemente del inventario o censo a realizarse en este proceso, presente un informe detallado del estatus actual del Transporte Escolar e Institucional, en el Distrito Metropolitano de Quito. Adjunto copia del indicado documento en 2 fojas.

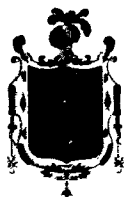
- 2.2.** Mediante Oficio No. 124-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, solicité al señor Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión de Movilidad, se sirva disponer a quien corresponda, considerar cuatro observaciones al Proyecto de Reforma de la Ordenanza No. 247; habiendo únicamente atendido el punto 2. Adjunto copia del indicado documento en 3 fojas.

Por lo expuesto, insisto nuevamente que las observaciones formuladas en el oficio de la referencia, se consideren dentro de la reforma de la Ordenanza Metropolitana No.247, que establece el Procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. NUEVAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247:

- 3.1.** Adjunto remito en cuatro fojas el texto alternativo a los Considerandos de la reforma del Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el orden jerárquico constitucional y legal.
- 3.2.** Con fundamento en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones expedidas Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (Resolución No. 005-DIR-2012-ANT) solicito se incorpore como Ordinal “I Definición, naturaleza y ámbito”, cuyo texto es el siguiente:

“I.- Definición, naturaleza y objeto.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

1.1. Objeto y Ámbito.- El objeto de la presente norma es regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que operan en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Definición del Transporte Escolar e Institucional.- Es un servicio personalizado de transporte comercial para estudiantes y trabajadores, sean del sector público o privado, que requieren movilización desde sus domicilios hasta las instituciones educativas o de trabajo y viceversa.

1.3.-Clases de servicio:

1. Servicio de transporte de pasajeros Puerta a puerta.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos o instituciones, sean éstas públicas o privadas, y viceversa; y,

2. Servicio de Transporte por Vías Principales.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, por las vías colectoras o ejes viales principales, aledaños a sus domicilios como origen del servicio, hasta llegar a su destino, y viceversa”.

Consecuentemente se procederá a codificar la numeración del texto de la reforma a la Ordenanza Metropolitana.

3.3. En el Ordinal II Procedimiento para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas, se debe establecer plazos determinados del inicio al final del proceso; particular que debe estar incluido en la convocatoria,

3.4. En el Ordinal III Número de vehículos a incorporarse al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en éste proceso administrativo. Solicito que se incorpore el Estudio Técnico que determina el número de unidades a regularizarse, oferta y demanda sectorizada, mismos que deben estar paralelos al censo.

3.5. En el numeral 4.11, Cuando un número al menos de veinte titulares de Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional hubieren decidido constituir una Empresa Nueva, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa....



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Al respecto solicito que después de la palabra Empresa se agregue la siguiente frase **o Cooperativa...**

La Ley de Compañías en el Art. 1 establece: ***“Contrato de Compañías y régimen legal.- Contrato de Compañías es el que por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.***

Este contrato se rige por las disposiciones de esta ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil”.

Consecuentemente en la Ordenanza **NO** debe determinarse el número de personas para constituir una Compañía o Cooperativa, ya que se estaría en contradicción con la Ley de Compañías, o Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, respectivamente.

El texto del numeral 4.11 debe decir:

“4.11.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional que hubieren decidido constituir una Empresa o Cooperativa Nueva, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos”.

3.6. En el Ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de Habilitación Administrativa, en el literal g) debe decir: “Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación de servicio.

La transportación escolar e institucional se realizará en vehículos automotores que se encuentren debidamente equipados para la prestación de un servicio de calidad y seguridad, por lo que deberán observar obligatoriamente la norma técnica del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad competente.

Por lo expuesto solicito que el texto del literal g) dirá: **“Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular”.**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

En el literal j) después de la palabra hijos, solicito se suprima la palabra “solteros”, quedando el texto del literal j) de la siguiente manera:

“ j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Prestador o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar, se considera como núcleo familiar: el grupo doméstico de convivencia diaria que comparte un espacio y un presupuesto. El núcleo se define fundamentalmente, “padre y madre, con los hijos que están a su cargo, o variantes como una pareja sin hijos, familia sola con padre o madre o núcleos ampliados (otra persona agregada al núcleo)”.

3.7. En el Ordinal VIII Ajustes y Cumplimiento de Requisitos, en el literal c) después de la palabra Empresa, agréguese la frase **o Cooperativa...**

3.8. En el Ordinal IX Vigencia, Modificación, Régimen de Sustitución y Extinción de la Habilitación Administrativa, numeral 9.4 literal iv solicito se aclare con el siguiente texto:

“iv.- Acreditar que la Junta General de Accionistas de la Compañía, ha autorizado la cesión de acciones a favor del sustituto o sustituta, conforme lo establece la Ley de Compañías. De igual manera que la Asamblea General de la Cooperativa ha autorizado la cesión de derechos y acciones, a favor del nuevo socio, de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines que correspondan.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MSC/mej/me

c.c. Dra. Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL DMQ



Secretaría
General del
Concejo

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE MOVILIDAD

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR PATRICIO UBIDIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, CONVOCO A USTEDES A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE TENDRÁ LUGAR EL JUEVES 19 DE ABRIL DE 2012, A LAS 14H30, EN LA SALA DE SESIONES Nº 3 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES REALIZADAS LOS DÍAS 1 Y 8 DE MARZO DE 2012.
2. PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL, A CARGO DEL ING. CARLOS PÁEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD.
3. VARIOS.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS:

B.A. PATRICIO UBIDIA

LCDO. EDDY SÁNCHEZ

ING. MARÍA SOL CORRAL

CONCEJAL INVITADO:

ALONSO MORENO



Secretaría
General del
Concejo

1

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

DR. ERNESTO GUARDERAS
PROCURADOR METROPOLITANO

ING. CARLOS PÁEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

ING. GERMÁNICO PINTO
GERENTE GENERAL DE LA EPMMOP

DR. BYRON FLORES AMEZA
ASESOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD -
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CR.
10/04/2012



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Carral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No.119-MS-C-SVDMQ
Quito, abril 25 de 2012

Secretaría de Movilidad

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FIRMA: *[Firma]*

FECHA: 26 Abril 2012

Señor Ingeniero
Carlos Páez
SECRETARIO GENERAL DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación al Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, presentada por la Secretaria a su cargo, el día jueves 19 de los corrientes en la Comisión de Movilidad. Al respecto expongo y solicito:

El Concejo Metropolitano de Quito, visto los informes Nos. IC-2007-756 de 11 de diciembre de 2007 e IC-2008-001 de 8 de enero de 2008, de la Comisión de Movilidad, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 63 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (vigente a esa fecha); y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expidió LA ODERNANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, signada con el No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 del día viernes 14 de marzo de 2008.

La Reforma del Proyecto de Ordenanza de la referencia establece: "Artículo Único.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, un ordinal décimo con el texto siguiente:

"Décima.- La Autoridad Otorgante, ante la necesidad de regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, autoriza de manera excepcional que se desarrolle este procedimiento, de acuerdo a las siguientes normas ..."

Por lo expuesto, para la pertinencia de dicha reforma debe cumplirse lo señalado en el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada mediante Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo: "En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”; razón por la cual comedidamente solicito a usted sirva disponer a quien corresponda se me conceda copia del “Estudio Técnico, y los Resultados del mismo”.

Por la atención urgente que se digne dar, anticipo mi agradecimiento.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CONCEJO METROPOLITANA DE QUITO**

MSC/MEJ.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No.124-MSC-SVDMQ
Quito, abril 25 de 2012

Señor Concejal
B.A. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación a la sesión de la Comisión de Movilidad, que se llevó a cabo el día jueves 19 de los corrientes, en la cual la Secretaría de Movilidad, presentó el Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto formulo las siguientes observaciones y sugerencias:

1. La Constitución de la República en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, así: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones...”*

La jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Fundamentada en el principio constitucional, solicito que los CONSIDERANDOS del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional, debe establecer el orden jerárquico constitucional.

2. La Constitución de la República en su **TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR**, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, artículo 340 establece: *“ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA:..... 25 de ABR 2012
HORA:..... 13:12



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Por lo expuesto, fundamentada en lo que establece el artículo 340 de la Constitución de la República, solicito se incorpore un CONSIDERANDO con el siguiente texto:

“Que, la Constitución de la República, en su artículo 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte. Se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.

3. En el ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de la **Habilitación Administrativa**; numeral 6.1 literal (b) entre otros documentos que entregará el prestador del servicio de transporte escolar e institucional, consta. **“Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso”**. Al respecto, solicito que dicho numeral se aclare con el siguiente texto:

“(b) Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso, conforme lo establece el Art. 19 TIPOS DE LICENCIAS PROFESIONALES, Resolución No. 012-DIR-2011-CNTTTTTSV, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 391, de febrero 23 de 2011”.

4. En el proceso regulación de las prestaciones del servicio de transporte comercial escolar e institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, solicito el estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 331 de la Constitución de la República, que establece:



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Particular que pongo para los fines pertinentes.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

MSC/ mej

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 6 establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 266 establece que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que, la Constitución de la República en su Art. 331 establece: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades".
- Que, la Constitución de la República en el Art. 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte, que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2, numeral 2 establece, como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos: 55 literal f); 84 literal q); y, 85 establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 51 de los servicios de transporte

terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...];

- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53 prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Octava prescribe que: "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima Segunda establece: "la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46 establece que: "El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 48, numeral 3, determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 50, literal a) numeral I, del servicio de Transporte Escolar e Institucional, consiste en "el traslado de estudiantes desde sus

domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 012-DIR-2011, de febrero 17 de 2011, expide el Reglamento de Escuelas de Conducción , e Institutos Superiores de Capacitación para Conductores Profesionales, en el Art. 19 Tipos de Licencias Profesionales, en el numeral 4 establece: “Tipo D1: Para vehículos de servicio escolar y turismo de hasta 45 pasajeros”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-de febrero 09 de 2012, expide el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en el Art. 1 inciso segundo establece: “ *Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de sus competencias podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenirla*”.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal “...por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”;



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 María Sol Corral
 SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

No: Confirmar que runilla se da en Alameda PAB + +

ingreso: Ar
 Expte ordenanza
 Con dictamen moción
 2012-594 - 7

Alcaldía
 Metropolitana
 RECEPCION

Oficio No 167-MSC-SVCDMQ
 Quito, mayo 16 de 2012

No. TRÁMITE: 0005117 Alcalde.

FECHA DE INGRESO: 17 MAY 2012

RECIBIDO POR: Graciela Salcedo
 Inf. 3952300 ext. 12318 - 12306

Señor Doctor
 Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
 Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento y cordial saludo. En mi condición de Concejal y Miembro de la Comisión de Movilidad, respetuosamente expongo y solicito:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Comisión de Movilidad en sesión de abril 19 de 2012, las 14H30, en el segundo punto del orden del día, conoció el borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Transporte Escolar e Institucional, por parte del Ing. Carlos Páez, Secretario de Movilidad.
- 1.2. Con Oficio No. SM-582/12 de mayo 04 de 2012, el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, me remite copia (segunda versión) del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. TRAMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS:

2.1. Mediante Oficio No. 119-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, dirigido al Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, con el fin de establecer la pertinencia de reforma a la ordenanza metropolitana, solicité se sirva disponer a quien corresponda me conceda copia del estudio técnico, y los resultados del mismo, conforme al inciso segundo de la Disposición General Décimo Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo:

METROPOLITANA
 SECRETARIA GENERAL
 RECEPCION DE DOCUMENTOS
 FECHA: 17 MAY 2012
 HORA: 13:10
 NUMERO: 1310



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quién dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”.

Por lo expuesto, en virtud de que hasta la presente fecha, no tengo respuesta del señor Secretario de Movilidad; razón por la cual acudo ante usted señor Alcalde a fin de que, se digne disponer que dicho funcionario independientemente del inventario o censo a realizarse en este proceso, presente un informe detallado del estatus actual del Transporte Escolar e Institucional, en el Distrito Metropolitano de Quito. Adjunto copia del indicado documento en 2 fojas.

- 2.2. Mediante Oficio No. 124-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, solicité al señor Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión de Movilidad, se sirva disponer a quien corresponda, considerar cuatro observaciones al Proyecto de Reforma de la Ordenanza No. 247; habiendo únicamente atendido el punto 2. Adjunto copia del indicado documento en 3 fojas.

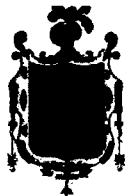
Por lo expuesto, insisto nuevamente que las observaciones formuladas en el oficio de la referencia, se consideren dentro de la reforma de la Ordenanza Metropolitana No.247, que establece el Procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. NUEVAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247:

- 3.1. Adjunto remito en cuatro fojas el texto alternativo a los Considerandos de la reforma del Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el orden jerárquico constitucional y legal.

- 3.2. Con fundamento en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones expedidas Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (Resolución No. 005-DIR-2012-ANT) solicito se incorpore como Ordinal “I Definición, naturaleza y ámbito”, cuyo texto es el siguiente:

“I.- Definición, naturaleza y objeto.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

1.1. Objeto y Ámbito.- El objeto de la presente norma es regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que operan en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Definición del Transporte Escolar e Institucional.- Es un servicio personalizado de transporte comercial para estudiantes y trabajadores, sean del sector público o privado, que requieren movilización desde sus domicilios hasta las instituciones educativas o de trabajo y viceversa.

1.3.-Clases de servicio:

1. Servicio de transporte de pasajeros Puerta a puerta.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos o instituciones, sean éstas públicas o privadas, y viceversa; y,

2. Servicio de Transporte por Vías Principales.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, por las vías colectoras o ejes viales principales, aledaños a sus domicilios como origen del servicio, hasta llegar a su destino, y viceversa”.

Consecuentemente se procederá a codificar la numeración del texto de la reforma a la Ordenanza Metropolitana.

3.3. En el Ordinal II Procedimiento para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas, se debe establecer plazos determinados del inicio al final del proceso; particular que debe estar incluido en la convocatoria,

3.4. En el Ordinal III Número de vehículos a incorporarse al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en éste proceso administrativo. Solicito que se incorpore el Estudio Técnico que determina el número de unidades a regularizarse, oferta y demanda sectorizada, mismos que deben estar paralelos al censo.

3.5. En el numeral 4.11, Cuando un número al menos de veinte titulares de Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional hubieren decidido constituir una Empresa Nueva, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa....



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Al respecto solicito que después de la palabra Empresa se agregue la siguiente frase **o Cooperativa...**

La Ley de Compañías en el Art. 1 establece: "**Contrato de Compañías y régimen legal.- Contrato de Compañías es el que por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.**

Este contrato se rige por las disposiciones de esta ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil".

Consecuentemente en la Ordenanza **NO** debe determinarse el número de personas para constituir una Compañía o Cooperativa, ya que se estaría en contradicción con la Ley de Compañías, o Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, respectivamente.

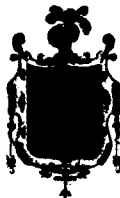
El texto del numeral 4.11 debe decir:

"4.11.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional que hubieren decidido constituir una Empresa o Cooperativa Nueva, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos".

3.6. En el Ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de Habilitación Administrativa, en el literal g) debe decir: "Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación de servicio.

La transportación escolar e institucional se realizará en vehículos automotores que se encuentren debidamente equipados para la prestación de un servicio de calidad y seguridad, por lo que deberán observar obligatoriamente la norma técnica del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad competente.

Por lo expuesto solicito que el texto del literal g) dirá: "**Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular**".



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

En el literal j) después de la palabra hijos, solicito se suprima la palabra “solteros”, quedando el texto del literal j) de la siguiente manera:

“ j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Prestador o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar, se considera como núcleo familiar: el grupo doméstico de convivencia diaria que comparte un espacio y un presupuesto. El núcleo se define fundamentalmente, “padre y madre, con los hijos que están a su cargo, o variantes como una pareja sin hijos, familia sola con padre o madre o núcleos ampliados (otra persona agregada al núcleo)”.

3.7. En el Ordinal VIII **Ajustes y Cumplimiento de Requisitos**, en el literal c) después de la palabra Empresa, agréguese la frase **o Cooperativa...**

3.8. En el Ordinal IX **Vigencia, Modificación, Régimen de Sustitución y Extinción de la Habilitación Administrativa**, numeral 9.4 literal iv solicito se aclare con el siguiente texto:

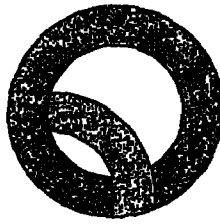
“iv.- Acreditar que la Junta General de Accionistas de la Compañía, ha autorizado la cesión de acciones a favor del sustituto o sustituta, conforme lo establece la Ley de Compañías. De igual manera que la Asamblea General de la Cooperativa ha autorizado la cesión de derechos y acciones, a favor del nuevo socio, de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines que correspondan.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MSC/mej/me**

c.c. Dra. Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL DMQ



**Secretaría
General del
Concejo**

**CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR PATRICIO UBIDIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, CONVOCO A USTEDES A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE TENDRÁ LUGAR EL JUEVES 19 DE ABRIL DE 2012, A LAS 14H30, EN LA SALA DE SESIONES Nº 3 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES REALIZADAS LOS DÍAS 1 Y 8 DE MARZO DE 2012.
2. PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL, A CARGO DEL ING. CARLOS PÁEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD.
3. VARIOS.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS:

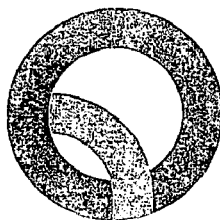
B.A. PATRICIO UBIDIA

LCDO. EDDY SÁNCHEZ

ING. MARÍA SOL CORRAL

CONCEJAL INVITADO:

ALONSO MORENO



Secretaría
General del
Concejo

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

DR. ERNESTO GUARDERAS
PROCURADOR METROPOLITANO

ING. CARLOS PÁEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

ING. GERMÁNICO PINTO
GERENTE GENERAL DE LA EFMMOP

DR. BYRON FLORES AMEZA
ASESOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD -
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CR.
10/04/2012



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No. 119-MSV-SVDMQ
Quito, abril 25 de 2012

Secretaría de Movilidad

RECIBIDO POR: Roberto Acuña

FIRMA: [Firma]

FECHA: 26 Abril 2012

Señor Ingeniero
Carlos Páez
SECRETARIO GENERAL DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación al Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, presentada por la Secretaría a su cargo, el día jueves 19 de los corrientes en la Comisión de Movilidad. Al respecto expongo y solicito:

El Concejo Metropolitano de Quito, visto los informes Nos. IC-2007-756 de 11 de diciembre de 2007 e IC-2008-001 de 8 de enero de 2008, de la Comisión de Movilidad, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 63 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (vigente a esa fecha); y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expidió **LA ODERNANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, signada con el No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 del día viernes 14 de marzo de 2008.

La Reforma del Proyecto de Ordenanza de la referencia establece: "**Artículo Único.-** Agréguese a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, un ordinal décimo con el texto siguiente:

"**Décima.-** La Autoridad Otorgante, ante la necesidad de regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, autoriza de manera excepcional que se desarrolle este procedimiento, de acuerdo a las siguientes normas ..."

Por lo expuesto, para la pertinencia de dicha reforma debe cumplirse lo señalado en el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada mediante Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo: "*En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”; razón por la cual comedidamente solicito a usted sirva disponer a quien corresponda se me conceda copia del “Estudio Técnico, y los Resultados del mismo”.

Por la atención urgente que se digne dar, anticipo mi agradecimiento.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CONCEJO METROPOLITANA DE QUITO

MSC/MEJ.

7



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No.124-MSC-SVDMQ
Quito, abril 25 de 2012

Señor Concejal
B.A. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación a la sesión de la Comisión de Movilidad, que se llevó a cabo el día jueves 19 de los corrientes, en la cual la Secretaría de Movilidad, presentó el Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto formulo las siguientes observaciones y sugerencias:

1. La Constitución de la República en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, así: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones..."*

La jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Fundamentada en el principio constitucional, solicito que los CONSIDERANDOS del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional, debe establecer el orden jerárquico constitucional.

2. La Constitución de la República en su **TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR**, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, artículo 340 establece: *" El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 26 APR 2012
HORA: 15:12

26-04-2012
15:12



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Por lo expuesto, fundamentada en lo que establece el artículo 340 de la Constitución de la República, solicito se incorpore un CONSIDERANDO con el siguiente texto:

“Que, la Constitución de la República, en su artículo 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte. Se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.

3. En el ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de la **Habilitación Administrativa**; numeral 6.1 literal (b) entre otros documentos que entregará el prestador del servicio de transporte escolar e institucional, consta. “Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso”. Al respecto, solicito que dicho numeral se aclare con el siguiente texto:

“(b) Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso, conforme lo establece el Art. 19 TIPOS DE LICENCIAS PROFESIONALES, Resolución No. 012-DIR-2011-CNTTTTSV, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 391, de febrero 23 de 2011”.

4. En el proceso regulación de las prestaciones del servicio de transporte comercial escolar e institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, solicito el estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 331 de la Constitución de la República, que establece:



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Particular que pongo para los fines pertinentes.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

MSC/ mej

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 6 establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 266 establece que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que, la Constitución de la República en su Art. 331 establece: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades".
- Que, la Constitución de la República en el Art. 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte, que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2, numeral 2 establece, como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos: 55 literal f); 84 literal q); y, 85 establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 51 de los servicios de transporte

terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...];

- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53 prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Octava prescribe que: "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima Segunda establece: "la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46 establece que: "El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 48, numeral 3, determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 50, literal a) numeral 1, del servicio de Transporte Escolar e Institucional, consiste en "el traslado de estudiantes desde sus

domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 012-DIR-2011, de febrero 17 de 2011, expide el Reglamento de Escuelas de Conducción, e Institutos Superiores de Capacitación para Conductores Profesionales, en el Art. 19 Tipos de Licencias Profesionales, en el numeral 4 establece: “Tipo D1: Para vehículos de servicio escolar y turismo de hasta 45 pasajeros”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-de febrero 09 de 2012, expide el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en el Art. 1 inciso segundo establece: “ *Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de sus competencias podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenirla*”.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal “...*por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito*”;

Que, es necesario regular el Servicio Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

.....



Secretaría
**General del
Concejo**

Doctor
Ernesto Guarderas
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente

SG 1632

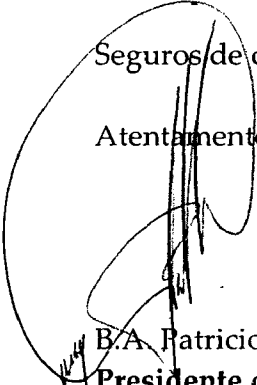
08 MAY 2012

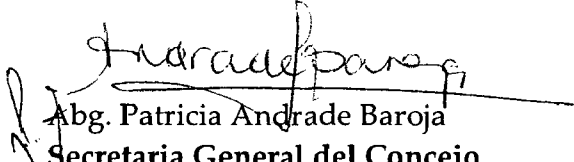
De nuestra consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión realizada el jueves 3 de mayo de 2012, resolvió aprobar el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 274, que establece el procedimiento de regulación de las actuales prestaciones del servicio comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito; y, solicitar a usted que en el plazo de 5 días remita su informe y criterio legal respecto de dicho proyecto, previo a que sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

Seguros de contar con su gentil atención, anticipamos nuestros agradecimientos.

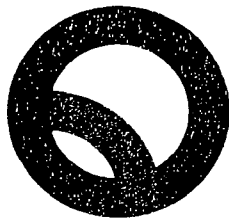
Atentamente,


B.A. Patricio Ubidia
**Presidente de la Comisión
de Movilidad**


Abg. Patricia Andrade Baroja
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

Adjuntamos documentación constante en 17 hojas.

CR
07/05/2012



**Secretaría de
Movilidad**

Movilidad
Excmo. a Presidencia
LAUTBARRAZ
[Signature]
2012-05-09

Oficio No. SM-582/12
Quito, 04 de mayo del 2012

Señor
Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad del MDMQ
Presente

De mi consideración:

Conforme a lo analizado en la Comisión de Movilidad realizada el día 03 de mayo del 2012, remito a usted el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

[Signature]
Carlos Páez Pérez
Secretario de Movilidad

CC Ing. María Sol Corral
Concejala del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Lcdo. Eddy Sánchez
Concejal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

METROPOLITANA
SECRETARÍA DE
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: *13/05/12*
HORA: *16:15*
NOMBRE: *[Signature]*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución"), establece "*el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que constituye el conjunto articulado y coordinado de sistemas, programas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo.*" El sistema se compone entre otros, del ámbito del transporte, el mismo que "*...Se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*"
- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"). De conformidad con el artículo 266, *ibidem*, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el literal f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*". El mismo contenido consta en la letra q) del artículo 84 del COOTAD;
- Que, aunque el artículo 126 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual ha tenido competencias exclusivas para expedir las normas que sean necesarias;
- Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para

ORDENANZA METROPOLITANA No.

planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: *público, comercial y por cuenta propia*; y, según lo previsto en el artículo 57 *ibídem*: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ("LOTTTSV"), prescribe que: *"Los municipios, que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución"*.

Que, la Disposición General Vigésima Segunda de la LOTTTSV establece: *"la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional"*.

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se revocó la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: *público, comercial y por cuenta propia*; y, según lo previsto en el artículo 57 *ibídem*: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]*;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal *"por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropoli-*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

tano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito";

Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *"El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";*

Que, el artículo 48, numeral 3, del Reglamento a la LOTTTSV determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 1, del artículo 50 del Reglamento a la LOTTTSV, el servicio de Transporte Escolar e Institucional consiste en *"el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto"*.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, el 09 de febrero del 2012, aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en su segundo inciso del Art. 1 segundo inciso: *"Los GADs en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de sus competencias podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenirla"*

Que, es necesario regular el Servicio Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE
ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE
REGULACIÓN DE LAS ACTUALES PRESTACIONES DEL SERVICIO
COMERCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo único.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, un ordinal décimo con el texto siguiente:

“Décima.- La Autoridad Otorgante, ante la necesidad de regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, autoriza de manera excepcional que se desarrolle este procedimiento, de acuerdo a las siguientes normas:

I.- Normas Generales

1.1.- El procedimiento administrativo.- El otorgamiento de habilitaciones administrativo para el transporte comercial escolar e institucional está regulado por la normativa nacional y metropolitana vigente.

1.2.- Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en esta Transitoria, será aquel que esté previsto en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.4.- La flota para el servicio.- Los vehículos destinados a brindar el servicio de Transporte Escolar e Institucional deberán observar la norma técnica INEN vigente a nivel nacional y la normativa vigente emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.5.- Naturaleza jurídica y límites.-

- a) Las Habilitaciones Administrativas previstas en esta Transitoria, se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular.
- b) Las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con esta Transitoria no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.6.- Habilidadación Administrativa del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional

- a) Ninguna Operadora podrá prestar el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional con vehículos cuyo titular no cuente con la Habilidadación Administrativa de Escolar e Institucional, otorgada por la Autoridad Otorgante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La Habilidadación Administrativa de Escolar e Institucional no autoriza por sí sola a la prestación del Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional y la o

ORDENANZA METROPOLITANA No.

el titular de esta Habilitación Administrativa no podrá invocar esta Habilitación Administrativa para prestar el Servicio sin que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya otorgado un Permiso de Operación.

II.- Procedimiento para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas

2.1.- Etapas.- La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Escolar e Institucional deberá ajustarse a las siguientes etapas:

- a) Inventario de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional.
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluirse para el cumplimiento de esta Regulación.
- c) Determinación la flota de transporte Comercial Escolar e Institucional, que tiene vínculo contractual vigente del servicio y no dispone de las autorizaciones administrativas municipales.
- d) Notificación para formalizar el registro de los prestadores del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a ser regularizados.
- e) Recepción de documentos del prestador y del vehículo.
- f) Informe de reevaluación de documentos y subsanación.
- g) Otorgamiento motivado de la Habilitación Administrativa.
- h) Período de ajustes y cumplimiento de requisitos.
- i) Otorgamiento del Permiso de Operación.

III.- Número de vehículos a incorporarse al servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en éste proceso administrativo.-

3.1.- La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de Transporte Escolar e Institucional, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3.2.- El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, como regla general, será el que determine la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante Resolución Administrativa, motivada con base al estudio técnico.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

IV.- Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional

4.1.- La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

4.2.- La Autoridad Otorgante del Municipio notificará a los prestadores del servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales y boletines en los periódicos locales de mayor circulación.

4.3.- El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual por lo tanto no se aceptarán intermediarios, ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

4.4.- Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Escolar e Institucional. No se podrá otorgar más de una Habilitación Administrativa a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Habilitación Administrativa a quien sea socia, socio o accionista de una Operadora de transporte público o comercial en el Distrito Metropolitano o a nivel nacional o que haya solicitado cualquier otra autorización administrativa de cualquier otra modalidad de transporte, o haya sido negada su solicitud, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la sanción de esta Ordenanza.

4.5.- Para ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinarla en observancia a lo prescrito en el acápite III, y notificará a los prestadores de servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, con la determinación de las condiciones, los requisitos que deben cumplirse.

4.6.- Las y los prestadores del servicio presentarán los documentos cumpliendo la norma legal y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

4.7.- La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará, que en un tiempo perentorio, el prestador del servicio podrá subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

4.8.- Los requisitos que deberán cumplir para el registro los prestadores de servicio, serán:

- a) Estar prestando mediante contrato o convenio el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a la fecha de notificación al registro, tomando como referencia principal el Inventario vehicular.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo.
- c) Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Escolar e Institucional podrá ser emitida a favor de la o el prestador que justifique que el vehículo destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el Proceso. La contravención de esta regla supondrá la Habilitación Administrativa de ambos prestadores.
- d) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- e) Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través del Registro Único de Contribuyentes, el Catastro Municipal, los comprobantes de pago de servicios públicos a nombre de la o el administrado, o cualquier otro documento público que demuestre el domicilio.
- f) Haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u. obligado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
- g) Haber dado cumplimiento a los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Acreditar no ser servidor o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

4.9.- De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá las correspondientes Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido, durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

4.10.- Durante un periodo de tres meses, las y los prestadores del servicio del Transporte Comercial Escolar e Institucional calificados deberán: 7

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional que se encontrare vigente.
- b) Constituir una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Nueva") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente.
- c) La o el representante legal de la Empresa Nueva deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.
- d) En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

4.11.- Cuando un número de, al menos, veinte titulares de Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional hubieren decidido constituir una Empresa Nueva, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del periodo de ajustes y cumplimiento de requisitos. En el caso de cooperativas se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sistema financiero Popular y Solidario y su reglamento.

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la Empresa Nueva, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en el acápite II, numeral 2.1, los literales (a) y (b).

4.12.- Vencido el plazo previsto para realizar los ajustes y cumplimiento de requisitos, las Habilitaciones Administrativas de Escolar e Institucional que hubieran sido otorgadas caducarán.

V.- Otorgamiento y Modificación del Permiso de Operación para éste proceso administrativo.-

5.1.- Dentro del plazo de tres meses, la o el representante legal de la Empresa Nueva deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso.

5.2.- Dentro del plazo de tres meses, la o el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación de su Permiso de Operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las y los titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá agregar a su petición los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

VI.- Documentos a presentar para la obtención de la Habilitación Administrativa.-

6.1.- Con base en el registro de prestadores la Autoridad Administrativa Otorgante, notificará al prestador del servicio, el lugar y la fecha en donde entregará la documen-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

tación de respaldo para justificar su condición de prestador del servicio de transporte escolar e institucional, que son los siguientes documentos:

- (a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el Prestador.
- (b) Licencia de Conducir de tipo profesional conforme a la ley.
- (c) Matrícula del vehículo vigente a nombre de la o el prestador o de las personas previstas en el acápite 4, numeral 4.8, literal c).
- (d) Documento público o privado con las respectivas formalidades aceptadas en derecho público, que justifique el cumplimiento de los requisitos especificados en el acápite 4, numeral 4.8, literal a) y b). Se aceptarán facturas secuenciales de cobro por la prestación del servicio de transporte en esta modalidad.
- (e) Certificado actualizado del Instituto de Seguridad Social, de si la o el prestador está o no afiliado.
- (f) Certificado que acredite no tener la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- (g) Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el Prestador ha aprobado la Revisión Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio.
- (h) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vigente a la fecha de la presentación de los documentos.
- (i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ("SOAT") vigente del vehículo de que dispone la o el Prestador.
- (j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Prestador o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar, se considera como núcleo familiar, el grupo doméstico de convivencia diaria que comparte un espacio y un presupuesto. El núcleo se define fundamentalmente, "padre y madre, con los hijos solteros que están a su cargo", o variantes como una pareja sin hijos, familia solo con padre o madre o núcleos ampliados (otra persona agregada al núcleo).
- (k) Documento que acredite el domicilio de la o el solicitante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Se exceptúa de este requisito a la o el Prestador que en su condición de migrante se haya acogido a los planes de retorno promovidos por el Estado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

(I) Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del cantón Quito, en el que indique lo siguiente:

1. No tener la condición de ser servidor público, miembro activo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
2. Nombre de las Instituciones educativas, entidades públicas, privadas o mixtas donde presta el servicio.
3. Que no pertenece a organización de transporte público alguno.
4. De ser el caso, que tiene la condición de ser ecuatoriano migrante o es miembro del mismo núcleo familiar del migrante.
5. Que el servicio de transporte escolar e institucional es su principal actividad económica.
6. De ser el caso, que la prestadora del servicio tiene la condición de mujer jefa de hogar.
7. De ser el caso, que el o la prestadora tiene la condición o es miembro de un mismo núcleo familiar de una persona con discapacidad.

VII.- Ajustes y cumplimiento de requisitos

7.1.- A partir de la fecha de la entrega del Informe de evaluación de documentos, la o el Prestador deberá ajustar y cumplir las condiciones contenidas en ésta regulación en un plazo máximo de tres meses; durante este plazo, la o el Prestador deberá:

- (a) Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional vigente;
- (b) Ser parte de una persona jurídica de Derecho privado que reúna los requisitos para acceder al Permiso de Operación (la "Empresa Nueva") o, en su defecto, asociarse a una Operadora existente (la "Operadora Existente").
- (c) La o el representante legal de la Empresa Nueva deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante legal de la Operadora Existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular.

7.2.- Durante el período de ajuste y cumplimiento de requisitos, las y los Prestadores podrán continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

7.3.- En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta disposición transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

7.4.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas Nuevas en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012 podrán sujetarse al Régimen de Sustitución previsto en la normativa metropolitana.

7.5.- Mediante Resolución Administrativa la autoridad administrativa otorgante podrá modificar los plazos y etapas establecidas para el procedimiento de otorgamiento de la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.

7.6.- Una vez que la o el prestador del servicio de transporte comercial escolar e institucional haya adquirido la autorización administrativa tendrá el plazo establecido en el reglamento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la autoridad administrativa otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional.

VIII.- Concentración de Capital Restringido

8.1.- Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del servicio comercial de transporte escolar e institucional a quien hubiere incurrido en cualquier forma de Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.2.- Se consideran formas de Concentración de Capital Restringida:

a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno estén bajo la titularidad de una Operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros; para el caso de compañías; o conforme lo determina la LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una Operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del servicio escolar e institucional y no refleje de manera proporcional la titularidad de las habilitaciones administrativas, se considerará proporcional, cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

8.3.- Se considera forma de Concentración de Control Restringida:

El caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para éste propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos 5 años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

IX.- Vigencia, Modificación, Régimen de Sustitución y Extinción de la Habilitación Administrativa.-

9.1.- Las Habilitaciones Administrativas otorgadas en el proceso de regulación de transporte escolar e institucional, tendrán una vigencia de cinco años, a partir de su emisión, la vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

9.2.- Durante la vigencia de la Habilitación Administrativa se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones de los vehículos que modifica la información provista para su otorgamiento, dentro de quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.

9.3.- Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente que establece el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá ninguna modificación a las Habilitación Administrativa que supongan el cambio de su titular.

9.4.- Las Habilitación Administrativa únicamente podrán ser modificadas por cambio de su titular en los siguientes casos:

a) Caso de sustitución del o la titular de la Habilitación Administrativa por renuncia voluntaria al ejercicio de la actividad: Cuando la o el titular de la Habilitación Administrativa que se encuentre vigente hubiere decidido no continuar con el ejercicio de la actividad (la o el "Sustituido"), podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Otorgante ser sustituido por otra persona natural que él o ella insinúe (la o el "Sustituto"). La Autoridad Administrativa Otorgante podrá autorizar la sustitución solicitada siempre que se cumplan los siguientes requisitos de manera concomitante:

- i. La o el Sustituido haya dejado constancia expresa de la renuncia de su derecho a continuar con el ejercicio de la actividad, en el evento de que la sustitución requerida sea aprobada por la Autoridad Administrativa Otorgante.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- ii. El vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional por la o el Sustituto cumpla con la Norma Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, hecho que se acreditará mediante el correspondiente informe de inspección practicada en el año correspondiente al del requerimiento de sustitución.
- iii. La o el Sustituto no sea titular de otra Habilitación Administrativa para prestar Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional o socio, socia o accionista de una Operadora de cualquier otra modalidad de transporte terrestre.
- iv. Acreditar que la correspondiente Asamblea o Junta de Socios o Socias, ha autorizado la cesión de derechos a favor del Sustituto o Sustituta, en los casos que correspondan de conformidad con la ley que rige los actos societarios o de los cooperados.
- v. El Sustituto o Sustituta reúna los requisitos necesarios para obtener la habilitación respectiva en Régimen Ordinario.

Aprobada la sustitución, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá:

- i. Dejar sin efecto la Habilitación Administrativa de la o el Sustituido, dejando constancia de la causa al margen de la inscripción en el registro.
 - ii. Emitir la Habilitación respectiva de la o el Sustituto y los documentos relacionados.
 - iii. Dejar constancia al margen de la inscripción en el registro del Permiso de Operación sobre la sustitución aprobada.
- b) Caso de aportación del vehículo al capital social de una compañía Operadora: Para el caso en que la o el titular del vehículo que hubiera obtenido la Habilitación Administrativa aporte este bien mueble al capital social de una Operadora, organizada como compañía, la Autoridad Administrativa Otorgante tratará la aportación del bien mueble como un supuesto de modificación autorizada de la Habilitación Administrativa vigente siempre que el capital social de la compañía receptora de la aportación, no se hubiere concentrado, en un total igual o mayor al veinte (20%) de conformidad con los registros públicos disponibles o conforme para el caso de las cooperativas será de acuerdo a la LEY ORGANICA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO (la "Concentración de Capital Restringida")

9.5.- Cuando el titular de una Habilitación Administrativa requiera reemplazar su vehículo, la Habilitación Administrativa se extinguirá y solicitará una nueva Habilitación, a la que tendrá derecho en razón de la mejora.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

9.6.- Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora a su Permiso de Operación que suponga la reducción del número de vehículos autorizados, deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Administrativa Otorgante siempre que conste en el expediente administrativo que tal reducción no supone que la Operadora pierda el número mínimo de socios o accionistas y/o de vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional..

9.7.- Cuando de hecho se hubiere producido la reducción del número de vehículos respecto de los cuales se hubiera otorgado un Permiso de Operación, la o el representante legal de la Operadora solicitará a la Autoridad Administrativa Otorgante inicie el proceso de otorgamiento de Habilitaciones Administrativas. Una solicitud en este sentido evitará la pérdida del Permiso de Operación en razón de la contravención respecto del número mínimo de socios o accionistas y/o vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional. La Convocatoria Pública, en este caso, se efectuará con el único propósito de restablecer el número de vehículos originalmente autorizados con el Permiso de Operación.

9.8.- No se autorizará modificaciones del Permiso de Operación que se justifiquen en la solicitud de un titular de una Habilitación Administrativa que desea trasladar su actividad de una Operadora a otra.

9.9.- Las Habilitaciones Administrativas se extinguirán, en los siguientes supuestos:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- b) En el caso de que la Operadora incurra en causal de disolución o se hubiere extinguido.
- c) En el plazo de seis meses de otorgado el Permiso de Operación, si su titular no ha iniciado la prestación del servicio.
- d) En el plazo de tres meses de otorgada la Habilitación Administrativa si no se hubieren efectuado los correspondientes ajustes o se hubieren cumplido las condiciones establecidos para la etapa de ajuste y cumplimiento de requisitos.
- e) En el caso de la habilitación Administrativa, si durante la vigencia de la misma se hubiere dejado de cumplir la "Norma Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Escolar e Institucional".
- f) Por vencimiento del plazo de vida útil del vehículo objeto de la Habilitación.
- g) La reincidencia en infracciones de las obligaciones.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- h) En el caso que el prestador del servicio hubiere proveído información inexacta dentro del procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas, tal vicio se considerará a todos los efectos como invalorable, debiendo la Autoridad Administrativa Otorgante proceder a su extinción.
- i) En caso de que se hubiera incurrido en una situación de Concentración de Capital Restringida, en los últimos dos años previos y los tres años posteriores a la solicitud de modificatoria, todas las Habilitaciones Administrativas que se hubieren modificado en razón de las aportaciones en especie efectuadas, se extinguirán de pleno derecho.

X.- Atención preferente.-

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el procedimiento previsto; y, la posición de aquellas, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales. Se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5% de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

XI.- Régimen sancionatorio

11.1.- Mientras se expida la Ordenanza Metropolitana que incorpore el Título de "Infracciones y sanciones" al Código Municipal, la presente Ordenanza Metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico sancionatorio: Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012, las y los administrados que presten el Servicio de Transporte Escolar e Institucional, sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Transporte Escolar e Institucional.

11.2.- La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012.

11.3.- En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Transporte

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Escolar e Institucional sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

XII.- Régimen de competencias.-

En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Disposiciones derogatorias y reformativas.

Primera.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo del 2008, la siguiente frase: "excepto para el caso del Servicio de Transporte Escolar e Institucional mientras se concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Escolar e Institucional 2012 y la regularización en la operación en corredores exclusivos a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Segunda.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final

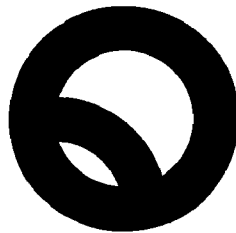
Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el xxxxxxxx

ANEXO UNICO

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Los parámetros serán analizados y definidos por la Comisión Técnica del proceso de regularización del transporte escolar e institucional, en base a las normas técnicas vigentes que regulan ésta modalidad en el DMQ.



Expte f

Procuraduría Metropolitana

Exp. PM: 3164-2012.
Referencia: oficio No. 1793, de 21 de mayo de 2012.
Asunto: proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 274 (transporte escolar e institucional).

Oficio No.

Quito, 04 JUN 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
En su Despacho.-



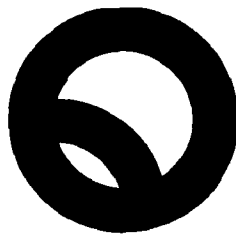
De mi consideración:

De conformidad con la delegación que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, procedo a dar contestación a su oficio No. 1632, de 8 de mayo de 2012, mediante el cual me transmite el proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 274, que establece el procedimiento de regulación de las actuales prestaciones del servicio comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Al respecto, debo señalar que el proyecto de ordenanza reformativa contiene un articulado conforme con la normativa constitucional y metropolitana, particularmente con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

El proyecto de ordenanza que busca regular el transporte escolar e institucional en el Distrito, guarda conformidad con el artículo 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que reconoce la competencia de los GAD's distritales y municipales para planificar, regular y controlar las operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito urbano e intracantonal.



Procuraduría Metropolitana

El proyecto respeta el espíritu de la Ley, que en su artículo 46, resalta que la organización del transporte terrestre automotor es un elemento fundamental contra la informalidad.

La habilitación administrativa es la figura propuesta para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional en el Distrito, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Transporte Comercial, Escolar e Institucional, expedido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución No. 005-DIR-2012-ANT, que señala que el permiso de operación podrá ser otorgado por el GAD competente.

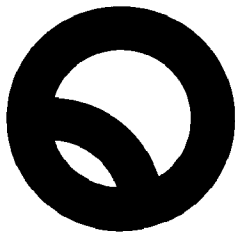
Para regularizar a quienes presten esta modalidad del servicio de transporte, dentro del procedimiento para el otorgamiento de habilitaciones administrativas para prestar este servicio, el proponente con acierto establece una primera etapa que consiste en realizar un inventario, complementado con una tercera etapa donde se determina la flota de transporte escolar e institucional que tiene vínculo contractual y no dispone de las autorizaciones municipales.

Los requisitos que los prestadores del servicio deben cumplir para ser registrados y calificados en el Municipio se complementan con las exigencias establecidas para el período de tres meses posterior a la calificación en donde se exige entre otras que se constituya una persona jurídica de derecho privado o asociarse a una operadora existente, requisito establecido en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte. Sin embargo, se debe establecer una consecuencia jurídica (que podría ser el retiro de la habilitación administrativa) para aquel prestador del servicio que una vez calificado en el período de tres meses no haya cumplido con el artículo 4.10 del proyecto.

Por todo lo expuesto expido **INFORME FAVORABLE respecto del proyecto de ordenanza reformativa para su presentación en primer debate en el seno del Concejo Metropolitano.**

No obstante formulo algunas observaciones, particularmente de forma:

- 1. Sugiero eliminar el artículo 125 del COOTAD de entre los considerandos.**
- 2. Sugiero valorar la necesidad de ampliar el listado de definiciones técnicas.**
- 3. Recomiendo establecer en el proyecto una norma similar a la constante en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Tránsito, que señale que las operadoras del servicio de transporte escolar e institucional no podrán ofertar otro servicio adicional que no corresponda al Distrito y modalidad.**



**Procuraduría
Metropolitana**

4. En el artículo I.1.6 letra b) deberá decir la *"habilitación administrativa para el transporte comercial escolar e institucional"*.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre las incorporaciones que deben hacerse al proyecto de ordenanza son de competencia de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corra'

SEGUNDA VICEPRESIDE

2012. 5. 16

Oficio No 167-MSC-SVCDMQ
Quito, mayo 16 de 2012

Señor Doctor
Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento y cordial saludo.
Miembro de la Comisión de Movilidad, respetuosamente expongo y solicito.

1. ANTECEDENTES:

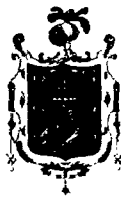
1.1. La Comisión de Movilidad en sesión de abril 19 de 2012, las 14H30, en el segundo punto del orden del día, conoció el borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula el Transporte Escolar e Institucional, por parte del Ing. Carlos Páez, Secretario de Movilidad.

1.2. Con Oficio No. SM-582/12 de mayo 04 de 2012, el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, me remite copia (segunda versión) del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

2. TRAMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS:

2.1. Mediante Oficio No. 119-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, dirigido al Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad, con el fin de establecer la pertinencia de reforma a la ordenanza metropolitana, solicité se sirva disponer a quien corresponda me conceda copia del estudio técnico, y los resultados del mismo, conforme al inciso segundo de la Disposición General Décimo Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo:

METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 10. 5. 12
HORA: 31 MAY 2012
CÓDIGO: 10. 5. 12



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ quién dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”.

Por lo expuesto, en virtud de que hasta la presente fecha, no tengo respuesta del señor Secretario de Movilidad; razón por la cual acudo ante usted señor Alcalde a fin de que, se digne disponer que dicho funcionario independientemente del inventario o censo a realizarse en este proceso, presente un informe detallado del estatus actual del Transporte Escolar e Institucional, en el Distrito Metropolitano de Quito. Adjunto copia del indicado documento en 2 fojas.

2.2. Mediante Oficio No. 124-MSC-SVDMQ, de abril 25 de 2012, solicité al señor Concejal Patricio Ubidia, Presidente de la Comisión de Movilidad, se sirva disponer a quien corresponda, considerar cuatro observaciones al Proyecto de Reforma de la Ordenanza No. 247; habiendo únicamente atendido el punto 2. Adjunto copia del indicado documento en 3 fojas.

Por lo expuesto, insisto nuevamente que las observaciones formuladas en el oficio de la referencia, se consideren dentro de la reforma de la Ordenanza Metropolitana No.247, que establece el Procedimiento de Regulación de las actuales prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. NUEVAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247:

3.1. Adjunto remito en cuatro fojas el texto alternativo a los Considerandos de la reforma del Proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el orden jerárquico constitucional y legal.

3.2. Con fundamento en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones expedidas Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (Resolución No. 005-DIR-2012-ANT) solicito se incorpore como Ordinal “I Definición, naturaleza y ámbito”, cuyo texto es el siguiente:

“I.- Definición, naturaleza y objeto.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Maria Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

1.1. Objeto y Ámbito.- El objeto de la presente norma es regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que operan en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Definición del Transporte Escolar e Institucional.- Es un servicio personalizado de transporte comercial para estudiantes y trabajadores, sean del sector público o privado, que requieren movilización desde sus domicilios hasta las instituciones educativas o de trabajo y viceversa.

1.3.-Clases de servicio:

1. Servicio de transporte de pasajeros Puerta a puerta.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos o instituciones, sean éstas públicas o privadas, y viceversa; y,

2. Servicio de Transporte por Vías Principales.- Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean éstos del sector público o privado, por las vías colectoras o ejes viales principales, aledaños a sus domicilios como origen del servicio, hasta llegar a su destino, y viceversa”.

Consecuentemente se procederá a codificar la numeración del texto de la reforma a la Ordenanza Metropolitana.

3.3. En el Ordinal II Procedimiento para el otorgamiento de Habilitaciones Administrativas, se debe establecer plazos determinados del inicio al final del proceso; particular que debe estar incluido en la convocatoria,

3.4. En el Ordinal III Número de vehículos a incorporarse al Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en éste proceso administrativo. Solicito que se incorpore el Estudio Técnico que determina el número de unidades a regularizarse, oferta y demanda sectorizada, mismos que deben estar paralelos al censo.

3.5. En el numeral 4.11, Cuando un número al menos de veinte titulares de Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional hubieren decidido constituir una Empresa Nueva, todos los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa....



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Al respecto solicito que después de la palabra Empresa se agregue la siguiente frase o Cooperativa...

La Ley de Compañías en el Art. 1 establece: *“Contrato de Compañías y régimen legal.- Contrato de Compañías es el que por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.*

Este contrato se rige por las disposiciones de esta ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil”.

Consecuentemente en la Ordenanza NO debe determinarse el número de personas para constituir una Compañía o Cooperativa, ya que se estaría en contradicción con la Ley de Compañías, o Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, respectivamente.

El texto del numeral 4.11 debe decir:

“4.11.- Los titulares de las Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional que hubieren decidido constituir una Empresa o Cooperativa Nueva, deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos”.

3.6. En el Ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de Habilitación Administrativa, en el literal g) debe decir: “Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación de servicio.

La transportación escolar e institucional se realizará en vehículos automotores que se encuentren debidamente equipados para la prestación de un servicio de calidad y seguridad, por lo que deberán observar obligatoriamente la norma técnica del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad competente.

Por lo expuesto solicito que el texto del literal g) dirá: **“Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el prestador ha aprobado la revisión vehicular”.**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

En el literal j) después de la palabra hijos, solicito se suprima la palabra "solteros", quedando el texto del literal j) de la siguiente manera:

" j) De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades sobre la condición de la o el Prestador o del miembro de su núcleo familiar, caso en el cual deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar, se considera como núcleo familiar: el grupo doméstico de convivencia diaria que comparte un espacio y un presupuesto. El núcleo se define fundamentalmente, "padre y madre, con los hijos que están a su cargo, o variantes como una pareja sin hijos, familia sola con padre o madre o núcleos ampliados (otra persona agregada al núcleo)".

3.7. En el Ordinal VIII Ajustes y Cumplimiento de Requisitos, en el literal c) después de la palabra Empresa, agréguese la frase o Cooperativa...

3.8. En el Ordinal IX Vigencia, Modificación, Régimen de Sustitución y Extinción de la Habilitación Administrativa, numeral 9.4 literal iv solicito se aclare con el siguiente texto:

"iv.- Acreditar que la Junta General de Accionistas de la Compañía, ha autorizado la cesión de acciones a favor del sustituto o sustituta, conforme lo establece la Ley de Compañías. De igual manera que la Asamblea General de la Cooperativa ha autorizado la cesión de derechos y acciones, a favor del nuevo socio, de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines que correspondan.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MSC/mej/me

c.c. Dra. Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL DMQ



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Maria Sol Cañal

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No.119-MSC-SVDMQ

Quito, abril 25 de 2012

Secretaria de Movilidad

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FIRMA: *[Firma]*

FECHA: *26 Abril 2012*

Señor Ingeniero

Carlos Páez

SECRETARIO GENERAL DE MOVILIDAD

Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación al Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, presentada por la Secretaria a su cargo, el día jueves 19 de los corrientes en la Comisión de Movilidad. Al respecto expongo y solicito:

El Concejo Metropolitano de Quito, visto los informes Nos. IC-2007-756 de 11 de diciembre de 2007 e IC-2008-001 de 8 de enero de 2008, de la Comisión de Movilidad, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 63 numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (vigente a esa fecha); y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expidió **LA ODERNANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, signada con el No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 del día viernes 14 de marzo de 2008.

La Reforma del Proyecto de Ordenanza de la referencia establece: **“Artículo Único.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, un ordinal décimo con el texto siguiente:**

“Décima.- La Autoridad Otorgante, ante la necesidad de regularizar las prestaciones del servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, autoriza de manera excepcional que se desarrolle este procedimiento, de acuerdo a las siguientes normas ...”

Por lo expuesto, para la pertinencia de dicha reforma debe cumplirse lo señalado en el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera, de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada mediante Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, cuyo texto transcribo: **“En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del DMQ**



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano”; razón por la cual comedidamente solicito a usted sirva disponer a quien corresponda se me conceda copia del “Estudio Técnico, y los Resultados del mismo”.

Por la atención urgente que se digne dar, anticipo mi agradecimiento.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

CONCEJO METROPOLITANA DE QUITO

MSC/MEJ.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio No.124-MSC-SVDMQ
Quito, abril 25 de 2012

Señor Concejal
B.A. Patricio Ubidia
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD
Presente.-

De mi consideración:

Luego de expresar un atento saludo, en relación a la sesión de la Comisión de Movilidad, que se llevó a cabo el día jueves 19 de los corrientes, en la cual la Secretaría de Movilidad, presentó el Borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito. Al respecto formulo las siguientes observaciones y sugerencias:

1. La Constitución de la República en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, así: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones..."*

La jerarquía normativa, considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Fundamentada en el principio constitucional, solicito que los **CONSIDERANDOS** del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece el Procedimiento de Regulación de las Actuales Prestaciones del Servicio Comercial de Transporte Escolar e Institucional, debe establecer el orden jerárquico constitucional.

2. La Constitución de la República en su **TITULO VII REGIMEN DEL BUEN VIVIR**, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, artículo 340 establece: *" El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 26 APR 2012
HORA: 13:19



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Por lo expuesto, fundamentada en lo que establece el artículo 340 de la Constitución de la República, solicito se incorpore un CONSIDERANDO con el siguiente texto:

“Que, la Constitución de la República, en su artículo 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte. Se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.

3. En el ordinal VI Documentos a presentar para la obtención de la **Habilitación Administrativa**; numeral 6.1 literal (b) entre otros documentos que entregará el prestador del servicio de transporte escolar e institucional, consta. “Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso”. Al respecto, solicito que dicho numeral se aclare con el siguiente texto:

“(b) Licencia de Conducir tipo D1, vigente a la fecha del proceso, conforme lo establece el Art. 19 TIPOS DE LICENCIAS PROFESIONALES, Resolución No. 012-DIR-2011-CNTTTTSV, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 391, de febrero 23 de 2011”.

4. En el proceso regulación de las prestaciones del servicio de transporte comercial escolar e institucional que no disponen de las habilitaciones operacionales y administrativas municipales, solicito el estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 331 de la Constitución de la República, que establece:



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

“Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Particular que pongo para los fines pertinentes.

Muy Atentamente,

Ing. María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

MSC/ mej

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 6 establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 266 establece que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 331 establece: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades".
- Que,** la Constitución de la República en el Art. 340 establece el régimen del buen vivir, inclusión y equidad social, que constituye el conjunto articulado y coordinado, de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios entre otros, la seguridad humana y transporte, que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2, numeral 2 establece, como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos: 55 literal f); 84 literal q); y, 85 establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 51 de los servicios de transporte

terrestre se clasifican en: público, comercial y por cuenta propia; y, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...];

- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53 prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Octava prescribe que: "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones del COOTAD y la Constitución";
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima Segunda establece: "la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional";
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46 establece que: "El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro de las jurisdicciones definidas por la autoridad competente. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 48, numeral 3, determina que el transporte comercial de pasajeros podrá prestarse en el ámbito de operación cantonal y dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente;
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 50, literal a) numeral 1, del servicio de Transporte Escolar e Institucional, consiste en "el traslado de estudiantes desde sus

domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada. Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto”;

- Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 012-DIR-2011, de febrero 17 de 2011, expide el Reglamento de Escuelas de Conducción , e Institutos Superiores de Capacitación para Conductores Profesionales, en el Art. 19 Tipos de Licencias Profesionales, en el numeral 4 establece: “Tipo D1: Para vehículos de servicio escolar y turismo de hasta 45 pasajeros”
- Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-de febrero 09 de 2012, expide el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, que en el Art. 1 inciso segundo establece: “ *Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de sus competencias podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenirla*”.
- Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de marzo 14 de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal “...por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”;

Que, es necesario regular el Servicio Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera general; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano que permita coadyuvar en la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

1. Situación actual de la oferta y la demanda

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en el país y la propia planificación del Distrito Metropolitano de Quito, el servicio de transporte escolar e institucional es una forma de transporte comercial¹, que se presta a segmentos específicos de la población, con la finalidad de: (a) garantizar condiciones más seguras de desplazamientos para los estudiantes durante los horarios de ingreso y salida de sus responsabilidades educativas; y, (b) desincentivar el uso del auto privado por parte de funcionarios y empleados de instituciones públicas o privadas.

Este servicio debe ser legalmente prestado a través de personas jurídicas debidamente autorizadas, en furgonetas, microbuses o buses y su número está actualmente congelado por disposición expresa de la Ordenanza Metropolitana No. 247.

Según los datos de la Gerencia de Operaciones de Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a la fecha, se tiene legalizadas a 44 operadoras, que significan una flota de 2.720 vehículos, repartida en: 1.974 furgonetas, 666 microbuses y 80 buses. Además, ciertas instituciones educativas o laborales cuentan con unidades propias que brindan total o parcialmente este servicio a sus estudiantes o empleados, bajo la modalidad legalmente reconocida de cuenta propia² que ha registrados 762 vehículos.

Con estos datos y parámetros técnicos promedio, se llegan a determinar los siguientes datos de oferta:

Tipo de vehículo	Cantidad unidades	Asientos promedio	Reconocidos por día	Capacidad (asientos)
Furgonetas	1.974	16,4	4	129.494

¹ De acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se “denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo.”

² De acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el “transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización e personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada.” ... “Los vehículos que realicen transporte por cuenta propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que presten dicho servicio, y estar debidamente matriculados a nombre de dichas personas.”

Tipo de vehículo	Cantidad unidades	Asientos promedio	Recorridos por día	Capacidad (asientos)
Microbuses	666	31,8	4	84.715
Buses	80	40,0	4	12.800
Cuenta propia	762	25,0	2	38.100
Total	3.482			265.109

En cuanto a la demanda, como se ha dicho los potenciales usuarios de esta modalidad de transporte son los estudiantes de cualquier nivel educativo, los funcionarios públicos y los empleados de cualquier empresa privada. Aunque este conjunto es fácil de cuantificar, la dificultad radica en la asignación de la preferencia o necesidad de cada individuo, a fin de establecer la demanda de este servicio, al menos con fines de legalización de la flota.

Para salvar esta dificultad, una mejor aproximación parte de los datos de partición modal encontrados en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad 2011 (EDM11), efectuada en el marco de los estudios del Metro, particularmente para el diseño del Sistema Integrado de Transporte Masivo. Cabe resaltar que las encuestas domiciliarias de movilidad son las herramientas técnicas más idóneas para obtener información completa de los patrones de desplazamientos de la población objetivo, incluyendo información socioeconómica vinculada a la movilidad. En el caso del Distrito Metropolitano de Quito, esta encuesta se aplicó a 28.573 hogares con una muestra total de 77.056 personas, distribuidas en todo el territorio distrital, dividido en 240 zonas.

Los resultados de la EDM11 establecen que el número de etapas de viajes que se resuelven cotidianamente en transporte escolar e institucional es de 417.107, equivalentes a un 12% del total de etapas en transporte colectivo.

Contrastando el número de etapas diarias en transporte escolar e institucional (demanda), con la oferta legal (asientos disponibles), se obtiene una buena estimación del número de viajes que se realizan en transporte informal, bajo esta modalidad. Entonces:

Descripción (viajes)	Número
Demanda	417.107
Oferta legal	265.109
Déficit de oferta legal	151.998

2. El objetivo institucional

A la luz de los datos presentados, es evidente que existe un déficit de asientos en las unidades autorizadas para prestar el servicio de transporte escolar e institucional; por lo que es necesario regularizar la actividad informal actualmente existente, a fin de satisfacer los objetivos de política pública mencionados al inicio de este documento.